



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDA DE MEDELLIN

VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

Radicado 2020-0346

De conformidad con el Artículo 82 del C.G.P., en armonía con el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, se INADMITE la presente demanda, de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, formulada por la señora JOHANA MARCELA SERNA IBARRA en favor de sus hijos ETHAN MATEO y LUCIANA, concediendo el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO de la misma, para cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberá ajustar la demanda acogiendo lo establecido en los artículos 11 de la Ley 1060 de 2006 y 248 del C.C.
- Determinará los hechos en que funda su demanda, como quiera que no hay claridad frente al tipo de proceso que pretende iniciar.
- De conformidad con el poder otorgada por la actora precisara para que lo otorga, sin impugnar la paternidad de sus hijos, no es dable proceder a filiarlos, independiente que exista la prueba de ADN.
- Indicara en virtud de que, o para y con quien, solicita una prueba de ADN por parte del ICBF
- El poder que se otorga, es , para demandar en proceso verbal de investigación de la paternidad al señor DAVID ESTEBAN PULGARIN BERNAL persona que según la prueba de ADN obrante como anexo a esta demanda no se excluyen como padre de los niños sujeto a este litigio; pero según los registros aportados de los mismos dan cuenta



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

que son hijos del señor EDISON FERNANDO MORALES ALVAREZ no registrándose en los hechos de la demanda que se impugna la paternidad de este frente a los citados niños.

- Adecuado el poder y la demanda se indicará, en el poder concretamente, los correos del abogado.
- Deberá anexar el envío electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada o partes demandadas, tal y como lo establece el decreto 806 del 2020 en su artículo 6°, procediendo en idéntica forma cuando presente el escrito de subsanación.
- Si se desconoce el canal electrónico donde ha de notificarse el demandado, o demandados se , acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a los mismos
- Indicara el abogado, expresamente que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
- Suministrados los canales digitales donde deben ser NOTIFICADAS LAS PARTES, y los APODERADOS, se requiere de igual manera los canales digitales de los testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue  
notificado en ESTADOS No. 65  
fijados hoy 26 OCT 2020  
en la secretaría del juzgado a las 8 am  
El Secretario